



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2021**

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento el Informe Técnico respecto al **Hoja de Ruta N°020188-2021**, de fecha 17 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02924-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **VALDIVIESO TORRES DE HERRERA LIDIA VICTORIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 874-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de **setiembre** del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3938-2019 de fecha 7 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02924-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02924-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un *Pliego Presupuestal*;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02924-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. 2. En consecuencia, **NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 874-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 17 de **setiembre** del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3938-2019 de fecha 7 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO**, que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA**





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde febrero de 1991 hasta febrero de 1999, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y 5.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de cinco mil noventa y dos con 46/100 soles (S/.5 092.46) Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis se menciona que se expida NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde febrero de 1991 hasta febrero de 1999, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 874-2019-GOREICA/GRDS de fecha 17 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA contra la Resolución Directoral Regional N° 3938-2019 de fecha 7 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña LIDIA VICTORIA VALDIVIESO TORRES DE HERRERA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde febrero de 1991 hasta febrero de 1999, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL